

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|-----------------|-------------|
| Un año..... | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 > |
| Tres id..... | 10 > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | |
|-----------------|----------------|
| Un año..... | 33'50 pesetas. |
| Seis meses..... | 17'50 > |
| Tres id..... | 9 > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 230.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Núm. 268.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, que modificó las condiciones de la concesión del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud:

Vista especialmente la cláusula tercera del artículo único de dicho Real decreto-ley, en que se previene que el Estado se reserva el derecho de estudiar, en el plazo de dos años, nuevo proyecto entre Ciudad y Santander o empalme con la línea del Norte, en sustitución de la séptima sección, aprobada hasta ahora, que es de Ciudad a Ontaneda, oyendo previamente a las Diputaciones interesadas y al Ministerio de la Guerra.

Vistos los proyectos presentados como solución para esa séptima sección, uno suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Ramón Martínez de Velasco, del que son peticionarios las Diputaciones provinciales de Santander, Burgos, Soria, Zaragoza, Segovia y Madrid y el Ayuntamiento de Calatayud; y otro proyecto que firma el Ingeniero de Caminos D. Manuel Suárez Sinova, presentado por varios Ayuntamientos en nombre de los cuales sus-

cribe la instancia el Alcalde de Ampuero:

Vistas las manifestaciones hechas por las Diputaciones interesadas en comunicación de fecha 3 de julio último:

Visto el informe de la primera División de Ferrocarriles, emitido como consecuencia de la confrontación de los dos proyectos precitados:

Resultando que en la indicada cláusula tercera del artículo único del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, se establece que si se adopta nuevo trazado para la séptima sección del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, la empresa concesionaria está obligada a construirlo siempre que su longitud no exceda de la del replanteo hecho para la sección Ciudad-Ontaneda, que es de 59,814 kilómetros, y su presupuesto kilométrico de contrata no pase de 900.000 pesetas, en cuyo caso deberá construirla en las condiciones prevenidas en la cláusula segunda del mismo Real decreto-ley:

Resultando del informe de la primera División de Ferrocarriles que el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Ampuero y redactado por el Ingeniero D. Manuel Suárez Sinova, no está suficientemente detallado, pues es meramente un tanteo que consiste en partir de Medina de Pomar y pasando por Espinosa de los Monteros, llegar directamente a Boo, estación de la línea de Venta de Baños a Santander, a ocho kilómetros de Santander; que no se ajusta al Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, porque no parte de Ciudad, donde llegan ya las obras y que tampoco lo cumple por ser su longitud de

80,765 kilómetros, en vez de 59,814, y además por rebasar su coste kilométrico las 900.000 pesetas en cuantía tal, que su presupuesto excedería en total en más de 50 millones de pesetas la cantidad en que está obligada a construir la séptima sección la Empresa concesionaria, exceso que no es ofrecido por ninguna entidad, no produciendo esta solución más ventaja sobre la de Renedo que un acortamiento de 22 kilómetros de longitud real, reducida en virtual a menos de 10 kilómetros a causa de lo accidentado de su perfil:

Resultando que el proyecto presentado por las Diputaciones provinciales de Santander y otras, redactado por el Ingeniero D. Ramón Martínez de Velasco, puede servir de base, según el informe de la Primera División de Ferrocarriles, para su replanteo, y que, en su virtud, es aceptable en principio, y consiste en partir de Ciudad con el mismo trazado que la sección Ciudad-Ontaneda hasta la divisoria de Bustabernales, siguiendo directamente después a Renedo y a Santander, en doble vía, por la línea del Norte.

Resultado que, si bien esta solución cumple con las condiciones prevenidas en el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, por partir de Ciudad y enlazar con la línea del Norte, rebasa, no obstante, su longitud la del replanteo de Ciudad-Ontaneda, pues en el proyecto es de 63.880'68 metros, y que, además, excede su presupuesto kilométrico de las 900.000 pesetas:

Resultando que en el proyecto del Sr. Velasco se divide el trazado y su presupuesto en cinco trozos, de los que los tres primeros suman

la misma longitud que la sección replanteada Ciudad-Ontaneda, pero con mayor coste kilométrico de 900.000 pesetas; que el cuarto trozo llega hasta Renedo, y que el quinto es la doble vía entre Renedo y Santander, y que en el presupuesto de este quinto trozo está incluido todo el material móvil de la séptima sección proyectada o sea de Ciudad-Santander:

Resultando que las Diputaciones interesadas ofrecen en el citado escrito de 3 de julio último tomar a su cargo el exceso de coste de los tres primeros trozos y el coste íntegro del cuarto:

Considerando que, según se desprende del espíritu de las cláusulas segunda y tercera del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, la Administración no está comprometida a pagar ni debe abonar más que 59'814 kilómetros a 654.067,78 pesetas, o sea en total 39.122.419,19 pesetas, y que la Empresa concesionaria deberá tomar a su cargo la diferencia hasta 59'814 a 900.000 pesetas, es decir, 53.832.600 pesetas, siendo, pues, de cuenta de la Empresa «Santander-Mediterráneo» la cantidad de 14.710.180,81 pesetas:

Considerando que, entre los inconvenientes antes indicados para el proyecto redactado por el Ingeniero señor Sinova, está:

1.º El de que, aun admitiendo la circunstancia de no partir de Ciudad, como determina el Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y aceptando su trazado, no rechazado técnicamente por la División, el exceso en más de 50 millones en su coste con respecto al de Ciudad-Renedo no compensa ciertamente el pequeño acortamiento que propor-

ciona, reducido a solo 10 kilómetros de longitud virtual; y

2.º El de que no hay ninguna entidad que ofrezca el gran exceso que sobre las anteriores cifras supondría la construcción de este proyecto, mientras que la cantidad en que se rebasan esas sumas en el proyecto del Sr. Velasco es ofrecida por las Diputaciones provinciales interesadas, procediendo, por lo tanto, desechar el primer proyecto y aceptar en principio el del Sr. Velasco como base para un replanteo, en que se deberá estudiar el modo de mejorarlo disminuyendo la importancia de los viaductos, lo que es posible, según el informe de la Primera División de Ferrocarriles.

Considerando, sin embargo, que del proyecto del Sr. Velasco procede segregar el quinto trozo, Renedo-Santander, quedando reducido a los cuatro primeros, o sea Ciudad-Renedo, dejando la construcción de la doble vía entre Renedo y Santander para cuando el tráfico lo requiera:

Considerando que por estar en el proyecto el presupuesto de todo el material móvil de la séptima sección del ferrocarril comprendido en el quinto trozo, y que al segregar éste se suprimiría dicho material, lo que no procede, si bien se puede no adquirirlo todo al terminar el ferrocarril, pero sí en los plazos que la Administración imponga a medida que se necesite:

Considerando que el cuadro de precios aprobado es el de la concesión con el 22 por 100 de baja, y que con esa base debe redactarse el proyecto de replanteo entre Ciudad y Renedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte entre Ciudad y Renedo el proyecto redactado por el Ingeniero D. Ramón Martínez de Velasco y presentado por las Diputaciones de Santander y otras para servir de base al replanteo de la séptima sección del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, en virtud del derecho que se reservó el Estado en la cláusula tercera del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, debiéndose en dicho replanteo disminuir la importancia de los viaductos y redactarlo con los precios aprobados en la cláusula primera de ese Real decreto-ley.

2.º Que el plazo de ejecución de la sección de Ciudad-Renedo sea de

dos años, contados a partir de la fecha en que se apruebe el replanteo.

3.º Que el proyecto de Ciudad-Renedo se considere redactado por el Estado a los efectos de lo prevenido en el párrafo 5.º de la citada cláusula tercera del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927, y deberá ser oída la Empresa concesionaria acerca del proyecto de replanteo que habrán de presentar las Diputaciones peticionarias en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que el importe del presupuesto total de contrata del proyecto de replanteo que se apruebe se distribuirá en la forma siguiente:

a) El Estado abonará pesetas 39.199.419,19 en la forma prevenida en la cláusula segunda del Real decreto-ley de 15 de agosto de 1927.

b) La Empresa «Santander-Mediterráneo» tomará a su cargo pesetas 14.710.180,81.

c) El resto será de cuenta de las Diputaciones peticionarias incluyendo la dotación de material móvil.

5.º A los efectos del pago de la cantidad que corresponda a las Diputaciones se observarán las siguientes normas:

a) La Diputación provincial de Santander será la que, en nombre de todas, se entienda con la Administración y deberá efectuar los pagos en la Caja ferroviaria del Estado.

b) De la cantidad total que corresponda a las Diputaciones se segregará el importe del material móvil de la séptima sección del ferrocarril Ontaneda a Calatayud; el resto lo abonarán en dos anualidades vencidas, correspondientes a los dos años del plazo de construcción.

c) El importe del material móvil se abonará por las Diputaciones a medida que se adquiera por orden de la Administración cuando sea necesario para el servicio.

6.º Que se estudie más adelante el establecimiento de la doble vía de Renedo a Santander cuando las necesidades del tráfico lo requieran.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1929.—Benjumea.—Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

(*Gaceta* 15 agosto 1929).

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Arraya de Oca, provincia de Burgos, por D. Francisco Vilumbrales,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

(*Gaceta* 15 agosto 1929.)

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR FERROVIA

Rectificación.

En la Real orden número 250, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del actual, se ha cometido un error de copia en el párrafo b) de la misma, que conviene rectificar, y a este efecto, se publica a continuación dicho apartado:

«b) El número de viajeros que, como máximo pueden admitirse en los vehículos que hayan de hacer servicios de la clase C, con arreglo a lo que se menciona en anterior párrafo, se fijará por el Comité de la Junta Central, previo informe de la provincial, según los casos y costumbres de cada localidad.»

Madrid, 10 de agosto de 1929.—El Director general, A. Faquineto.

(*Gaceta* 13 agosto 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Hallándose diligenciados los títulos de las minas «Princessin Agathe», núm. 3228; «Tres Amigos», núm. 3229, y «Pampanilla», número 3230, deberán los interesados recogerles en unión del plano de demarcación, en la Sección de Mi-

nas de este Gobierno, en el plazo de treinta días y dentro de las horas hábiles de oficina, que serán de nueve a catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 16 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, se hace saber que el reconocimiento y, en su caso, la demarcación del registro para la mina titulada «Pepita», número 3.235, sita en términos de Huidobro y Villaescusa del Butrón, de la que es propietario D. Simón Gómez de Segura, se verificará en los días 22 al 30 de agosto actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia a 13 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Jose Elvira.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mina presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 14 de agosto de 1929.—Gobernador, Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISION PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre los campos de los pueblos de Tolbaños de abajo, Huerta de abajo y Bezares, de dicho distrito, el día 17 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 12 de agosto de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1929

Balance de comprobación y saldos en 31 de julio de 1929.

| Número de los folios del Mayor. | TÍTULOS DE LAS CUENTAS | SUMAS DEL | | SALDOS | |
|---------------------------------|--|-----------------|------------------|---------------------|-----------------------|
| | | DEBE PESETAS | HABER PESETAS | DEUDORES PESETAS | ACREEDORES PESETAS |
| 9 | Capítulo 1.º—Rentas..... | 76595'28 | 51807'96 | 24787'32 | » |
| | Id. 2.º—Bienes provinciales..... | » | » | » | » |
| 10 | Id. 3.º—Subvenciones y donativos..... | 155316'50 | 36495'06 | 118820'84 | » |
| 11 | Id. 4.º—Legados y mandas..... | 2000 | 999'70 | 1000'30 | » |
| 12 | Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones..... | 18200 | 2504 | 15696 | » |
| | Id. 6.º—Contribuciones especiales..... | » | » | » | » |
| 65 | Id. 7.º—Derechos y tasas..... | 104150 | 45065'37 | 59084'63 | » |
| 14 | Id. 8.º—Arbitrios provinciales..... | 24000 | » | 24000 | » |
| 15 | Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... | 683788'56 | 26820'47 | 656968'09 | » |
| 62 | Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales..... | 1285929'10 | 441272'12 | 844656'98 | » |
| 17 | Id. 11.º—Recargos provinciales..... | 258994 | 130266'07 | 128727'93 | » |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos..... | » | » | » | » |
| | Id. 13.º—Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| | Id. 14.º—Recursos especiales..... | » | » | » | » |
| 18 | Id. 15.º—Multas..... | 500 | » | 500 | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| 19 | Id. 17.º—Reintegros..... | 167000 | 441'73 | 166558'27 | » |
| | Id. 18.º—Fianzas y depósitos..... | » | » | » | » |
| 59 | Id. 19.º—Resultas..... | 3554541'14 | 2102162'21 | 1452378'93 | » |
| 63 | Capítulo 1.º—Obligaciones generales..... | 58188'97 | 198328'22 | » | 140139'25 |
| 23 | Id. 2.º—Representación provincial..... | 5933'40 | 13500 | » | 7566'60 |
| | Id. 3.º—Vigilancia y seguridad..... | » | » | » | » |
| | Id. 4.º—Bienes provinciales..... | » | » | » | » |
| 24 | Id. 5.º—Gastos de recaudación..... | 12982'60 | 21225'20 | » | 8242'60 |
| 58 | Id. 6.º—Personal y material..... | 166254'60 | 314567'91 | » | 148313'31 |
| 26 | Id. 7.º—Salubridad e higiene..... | » | 10000 | » | 10000 |
| 60 | Id. 8.º—Beneficencia..... | 455526'93 | 958849'16 | » | 503322'23 |
| 28 | Id. 9.º—Asistencia social..... | 182337 | 200122'38 | » | 17785'38 |
| 29 | Id. 10.º—Instrucción pública..... | 60433'73 | 147526'85 | » | 87093'07 |
| 57 | Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales..... | 284638'86 | 1029564 | » | 744925'14 |
| | Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..... | » | » | » | » |
| | Id. 13.º—Montes y pesca..... | » | » | » | » |
| 31 | Id. 14.º—Agricultura y ganadería..... | 7084 | 58455 | » | 51371 |
| | Id. 15.º—Crédito provincial..... | » | » | » | » |
| | Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales..... | » | » | » | » |
| 32 | Id. 17.º—Devoluciones..... | » | 150000 | » | 150000 |
| 33 | Id. 18.º—Imprevistos..... | 7106'29 | 20569'31 | » | 13463,02 |
| 61 | Id. 19.º—Resultas..... | 445230'91 | 2372817'35 | » | 1927586'44 |
| 8 | Presupuesto de 1929..... | 5495525'38 | 6331014'58 | » | 835489'20 |
| 1 | Propiedades y derechos..... | 2770113'51 | 500 | 2769613'51 | » |
| 2 | Valores independientes del presupuesto..... | 500 | 2770113'51 | » | 2769613'51 |
| 64 | Depositario..... | 3490595'13 | 1797590'45 | 1693004'68 | » |
| 4 | Banco de España, c/c de metálico..... | 1840417'03 | 1839417'03 | 1000 | » |
| 5 | Depositario. Su c/c en Banco de España..... | 1839417'03 | 1840417'03 | » | 1000 |
| 67 | Depósitos..... | 1861604'48 | 93084'93 | 1768519'55 | » |
| 66 | Depositantes..... | 93084'93 | 1861604'48 | » | 1768519'55 |
| 55 | Valores fuera del presupuesto..... | 111873'11 | 652759'84 | » | 540886'73 |
| 47 | Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista..... | 751688'82 | 661688'82 | 90000 | » |
| 48 | Idem c/c a ocho días vista..... | 400694'50 | 100000 | 300694'50 | » |
| 44 | Idem c/c a tres meses vista..... | 528572 | 374000 | 154572 | » |
| 45 | Idem c/c a seis meses vista..... | 607430'10 | » | 607430'10 | » |
| 46 | Depositario, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos..... | 1135688'82 | 2288385'42 | » | 1152696'60 |
| 35 | Presupuesto extraordinario 1928-32..... | 7773065'04 | 7773065'04 | » | » |
| 36 | Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado..... | 7773065'04 | 199838'57 | 7573226'47 | » |
| 38 | Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales..... | 144470'46 | 7773065'04 | » | 7628594'58 |
| 37 | Banco de Crédito Local de España, c/c al 2 y ½ por 100 anual..... | 806631'10 | 247538'27 | 559092'83 | » |
| 39 | Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local..... | 247538'27 | 806631'10 | » | 559092'83 |
| 42 | Depositario, fondos de empréstito..... | 199838'57 | 144470'46 | 55368'11 | » |
| | SUMAS..... | 45888545'24 | 45888545'24 | 19065701'04 | 19065701'04 |

Suma del Diario: 45.888.545,24

Burgos 31 de julio de 1929.—El Interventor, V. López Gil.—V.º B.º—El Presidente, José de la Torre.—8 de agosto 1929.—La Comisión provincial permanente, en sesión de dicho día, acordó aprobar el precedente balance y su publicación en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Secretario accidental, Emérito González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes

D. Jose Spiegelberg y Horno, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer pago al Abogado y Procurador de Burgos que defendieron y representaron al procesado Dámaso Ovejero Molinero, vecino de Huerta del Rey, en causa sobre tenencias de armas y como consecuencia de cuenta jurada presentada contra el Dámaso Ovejero, ante la Audiencia Provincial de Burgos, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, las fincas embargadas como de la pertenencia del Dámaso que se describen a continuación.

En término de Huerta del Rey

Un corral en la calle de la Iglesia, linda derecha entrando casa de Felipa Santo Domingo, izquierda de Francisco Molinero y espalda carretera de Huerta del Rey a Gumiel.

Un pajar con era de pan trillar en las de La Iglesia, linda derecha entrando Basilio Guerrero (herederos) e izquierda y espalda Arroyo.

La subasta, que tendrá lugar en este Juzgado de Instrucción y en el municipal de Huerta del Rey, a las once horas del 17 del próximo mes de septiembre, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo porque salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo.

Tercera: Que no existiendo títulos de propiedad de las fincas que se subastan, se sacan a la venta sin suplir la falta, por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de ellos, conforme a lo dispuesto en el título 14 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Salas de los Infantes a 10 de agosto de 1929. = José Spiegelberg. = El Secretario, Eulogio Hernández Bejarano.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al que ha dicho llamarse Francisco Muñoz Ochoa, de 27 años de edad, natural de Loma de Montija (Burgos), hijo de Crispin y de Casimira, de oficio mecánico, de estado soltero, con residencia en Gijón-Llano de Arriba, es de estatura regular, compleción fuerte, color del rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, boca regular, nariz recta, que también ha usado los nombres de Victoriano Goñi Zubizarreta, Victoriano Estenaga Zubizarreta, Angel Pérez García, Pedro López Laparrios, Adolfo Carrascosa Bon, Fernando López Marrón, José Rodríguez Maza, Fernando López Caravia, Victoriano Gil Hernando y Victoriano Gómez Zubizarreta, y los apodos de «Ingles», «Garduña» y «El Ruro», conceptuado policialmente como carterista, procesado en el sumario número 74 del corriente año por el delito de hurto de una cartera con 500 pesetas, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y ser reducido a ella, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de los demás perjuicios a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Villarcayo a 11 de agosto de 1929. = Miguel García de Obeso. = El Secretario judicial, Ildefonso N.

Merindad de Valdeporres.

En expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía, contra D. Froilán de la Hera, en reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Merindad de Valdeporres a 25 de julio de 1929, el Sr. D. José Ibáñez Rábago, Juez municipal de la

misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, entre partes, de una, como demandante, D. Rufino García Sainz, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Haedo de las Puebas, de esta Merindad, y de la otra, como demandado, D. Froilán de la Hera, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cervera de Pisuegra, distrito municipal del mismo nombre,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Froilán de la Hera a que tan pronto esta sentencia sea firme satisfaga al demandante D. Rufino García la cantidad de 708,85 pesetas, y en su rebeldía a las costas de este juicio.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = José Ibáñez. = Publicada al día siguiente de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado rebelde don Froilán de la Hera, expido la presente en Merindad de Valdeporres a 1.º de agosto de 1929. = El Juez municipal, José Ibáñez. = El Secretario, Paulino González.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días; para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 8 de agosto de 1929. = El Alcalde, Agustín Sancha.

Alcaldía de Iglesia Rubia.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre

la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Iglesia Rubia 12 de agosto de 1929. = El Alcalde, Tomás Ontoria.

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este municipio, para el corriente año de 1929, se verificará los días 18 y 19 del corriente, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Los que no satisfagan sus cuotas en dichos días podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo septiembre en el domicilio del Recaudador municipal D. Rafael Rodríguez, en Sasamón; pasados dichos días incurrirán en el recargo correspondiente.

Villasilos 13 de agosto de 1929. El Alcalde, Luis Miguel.

Juzgado municipal de Terradillos de Esgueva.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, que han de proveerse por concurso de traslado con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 20 de noviembre de 1920 y artículo 2.º de la Real orden de 9 de diciembre del mismo año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Juzgado de primera instancia de Roa de Duero, dentro del término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Terradillos de Esgueva 10 de agosto de 1929. = El Juez municipal, Pedro Cabañas.

Sección de caballos sementales de Burgos.

El viernes, día 6 de septiembre próximo, a las once, se venderá en pública subasta en el Cuartel que ocupa esta sección en el paseo de la Quinta, un caballo Poney de de desechó, siendo de cuenta del comprador el importe de este anuncio.

Burgos 13 de agosto de 1929. = El capitán jefe, Valentín Matoni.